

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Anserma, Caldas, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Auto N° 1046

En el presente proceso Verbal de Pertenencia promovido a través de apoderado judicial por la señora LUZ MARINA RENDON VILLA C.C. 24.395.488 en contra de los señores VICTOR FABIAN LUNA y herederos indeterminados de JULIO EDUARDO LUNA SOLANO con Radicado 170424089-002-2021-00145, se hizo una revisión completa del mismo.

En torno a las diligencias tendientes a la notificación de la parte demandada, se tiene que la parte demandante presentó prueba de envío de demanda, anexos y auto admisorio, la que si bien remitió de conformidad con el Decreto 806 de 2020, esta funcionaria lo tendrá como la citación para notificación de que habla el artículo 291 del CGP, pues los regímenes de notificación del C.G.P. y el otrora Decreto 806 hoy Ley 2213 de 2022, son diferentes, y no puede realizarse una mixtura de los mismos.

Por tanto, deberá dar continuidad al trámite de notificación hasta lograr su culminación, para lo cual realizará la notificación por aviso remitiendo a la dirección declarada en la demanda o a donde remitió el correo inicial, la demanda, anexos y auto admisorio de la misma, con las advertencias del término con que cuenta la demandada para contestar la demanda y cuando se entiende notificada la misma como lo ordena el artículo 292 Del CGP, que reza:

“Cuando no se pueda hacer la notificación personal del auto admisorio de la demanda..., se hará por aviso que deberá expresar su fecha y la de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce el proceso, su naturaleza, el nombre de las partes y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino. El aviso será elaborado por la parte interesada quien lo remitirá a través de servicio postal a la misma dirección a la que haya sido enviada la comunicación a que se refiere el numeral 3 del artículo 291.

La empresa de servicio postal autorizado expedirá constancia de haber sido entregado el aviso en la respectiva dirección, la cual se incorporará al expediente, junto con la copia del aviso debidamente cotejada y sellada...”.

Se requiere entonces, a la parte actora para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto, cumpla con la carga procesal ordenada, con apego a las exigencias contempladas en los artículos 291 y 292 del C.G.P. De no darse cumplimiento a este requerimiento se procederá a aplicar por parte del despacho el Art. 317 del Código General del Proceso, con el Desistimiento Tácito.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

CATALINA FRANCO ARIAS
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO ANSERMA – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el Estado
Nº 157 del 30 de octubre de 2023

ROBERTO BAENA GÓMEZ
SECRETARIO

Firmado Por:
Catalina Franco Arias
Juez

Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Anserma - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 95bd3ae064bdec4c40e578c69606cd24af4eddfb3aa316a9905b9141d0525939

Documento generado en 27/10/2023 04:54:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>